



REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DE CIRCUITO

Neiva, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós

Obrando por conducto de apoderado judicial, el señor **ANGEL DIONISIO RAMIREZ ROSARIO**, presentó demanda ejecutiva para hacer efectiva frente al señor **GERARDO VIDAL ARIAS**, la condena que por concepto de costas en la suma de **\$6.500.000**, se profirió en su contra, de acuerdo con el auto de fecha 6 de octubre de 2022 proferido por este juzgado.

Mediante constancia secretarial fechada el día 24 de octubre de 2022, se corrió traslado de la liquidación de costas ordenadas en decisión de fecha 6 de octubre de 2022 (incidente de desembargo), proferida dentro de este proceso, la suma de \$6.500.000, liquidación que fue aprobada mediante auto calendarado el día 24 de octubre de 2022.

Ahora, como se observa que la demanda se ajusta a las exigencias de los artículos 100 del CPTSS y 306 y 422 del C.G.P., deberá el juzgado acceder a la orden de pago impetrada, y, por tanto, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda de ejecución de sentencia y, en consecuencia, ORDENAR al demandado GERARDO VIDAL ARIAS, que dentro del término de diez (10) días contados a partir del hábil siguiente a la notificación de esta providencia, PAGUE al demandante ANGEL DIONISIO RAMIREZ ROSAFRIO, la siguiente suma por los conceptos que a continuación se relacionan:

a).- La suma de \$6.500.000 por concepto de costas.

b)..- Por los intereses legales a la tasa del 0.5 mensual, desde la ejecutoria del auto que aprobó las costas respectivas.

SEGUNDO: En forma oportuna, se decidirá sobre las costas que pueda generar la presente ejecución.



TERCERO: La notificación se esta providencia se surtirá de manera personal a la entidad demandada (art.41 CPTSS) o, **en la forma prevista en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.**

CUARTO: El abogado MARIO ANDRES RAMOS VERU, es el apoderado de la demandante ANGEL DIONISIO RAMIREZ ROSARIO.

MEDIDAS CAUTELARES

En consideración a que la anterior solicitud de medidas cautelares, impetrada por la parte demandante, se hace procedente al tenor de lo previsto en los artículos 101 del CPTSS, 593 y 599 del Código General del Proceso, se dispone entonces:

1º.- Decretar el embargo del crédito, que le corresponda al aquí demandado GERARDO VIDAL ARIAS, identificado con la CC No. 12.100.260, dentro del proceso que éste adelantada en contra del señor ANGEL DIONISIO RAMIREZ ROSARIO en el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA , bajo el radicado No. 2004-00141.

Líbrese el oficio respectivo al mencionado juzgado, para que se sirva efectuar los descuentos y los sitúen a disposición del juzgado, por intermedio del Banco Agrario de esta ciudad, limitándose la medida en la suma de \$8.000.000.

2º.-Se niega el embargo de los depósitos judiciales, solicitado en el inciso segundo de las medidas cautelares, toda vez que el proceso con radicación No. 2004-141 adelantado en este juzgado, no existen títulos judiciales a favor del demandado GERARDO VIDAL ARIAS.

Notifíquese y Cúmplase


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza

Rad: 41.001.31.05.003.2004.00141 .00